

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 8 de febrero del 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PARQUE INDUSTRIAL CAUCADESA I ETAPA, NIT. 900.748.681-4.
DEMANDADOS: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA NIT. 860.0429.45 y OTRA
RADICACIÓN: 760014003007-2017-0-0577-00

Santiago de Cali, Ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Concordante con el informe de secretaría procede el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 392, 372 y 373 ibidem, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA:

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., se fija el día **16 de MARZO DEL AÑO 2023 A LAS 9:00 AM.** Se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arrimado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de conformidad con el artículo 165 del C.G.P., las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

•**DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda (Documento 01 al 37) y el escrito que descurre traslado a las excepciones (Documentos 53 al 55).

•**TESTIMONIALES: DECRETESE** el testimonio de las siguientes personas, a fin de que rindan declaraciones sobre lo que les conste sobre el presente asunto los cuales pueden ser citados en la siguiente dirección Cra. 9 Norte No. 52 N-130, bodega 8 y calle 12 Norte No. 9 N-43, ambas en la ciudad de Cali:

MARCELO SERRANO DELGADO C.C. 79.419.108.
EDUARDO MURGUEITIO GALARZA C.C. 16.652.690

Las comunicaciones de los testigos, estarán a cargo del abogado de la parte demandante.

SOLICITADAS POR EL DEMANDADO CENTRAL DE INVERSIONES SA “CISA”

•**DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con el escrito de contestación de la demanda (Documento 53).

DE OFICIO

•**INTERROGATORIO DE PARTE:** El Juzgado de oficio decreta el interrogatorio a la demandante y el demandado, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el despacho.

LA CURADORA AD LITEM DE LA PARTE DEMANDADA COMPAÑÍA CAUCANA DE PAPELES S.A. EN LIQUIDACIÓN CAUCAPAL NIT. 817.000.818-1, no solicita pruebas. (Fl. 79 expediente digital)

TERCERO: LUGAR DE LA AUDIENCIA:

La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. De igual forma, se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020).

CUARTO: Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que suministren los correos electrónicos de sus poderdantes y los propios.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 9 de febrero del 2023**

Apg

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280195b0e1aace5878908f81144c36749b155f04d857b8fd563d1beb0d2f5466**

Documento generado en 07/02/2023 05:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>